

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2022 01450 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que dicho mandato debe estar dirigido a la autoridad competente, pues el aportado está dirigido al Notario del Círculo de Bogotá.
- Aclarar los hechos de la demanda, toda vez que en estos se hizo referencia a la demandada como arrendataria, pero según el contrato de arrendamiento aportado, la sociedad Organización Inmobiliaria Díaz Castro S.A.S. es la arrendadora del inmueble objeto del señalado convenio.
- Aclarar a qué se refieren las siglas M.A. 1567, pues no se entiende si se trata de una sociedad o si es que se quiere expresar algo con esto.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbc25aa88ce32299d7dae9dc7426ec136fbe2614036a4c4f8290c60079d7b18**

Documento generado en 01/11/2022 02:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>